

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 17826 DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Repùblica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del

RESOLUCIÓN N° 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

... e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN N° 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN N° 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 – 9.**

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con N°. 4070A de fecha 04 de enero de 2023 mediante el radicado N°. 20235341931892 del 08/08/2023.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹²"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN N° 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 - 9** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas THV957 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas THV957 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 - 9** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos (*para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial*)¹⁵

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo."*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "... *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido.* (...)".

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa THV957 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 4070A del 04/01/2023¹⁷

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 4070A del 04/01/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas THV957 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) 17. OBSERVACIONES NO TIENE MSNIFIESTO DE CARGA(...)", como se observa a continuación:

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

¹⁷ Allegado mediante el radicado No. 20235341931892 del 08/08/2023.

RESOLUCIÓN No 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

<p>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 4070A 1. FECHA Y PERÍO: 2023-01-04 04:04:35 2. LUGAR DE LA INFRACTION DIRECCION: HIDROCARBURANTE NAGA 96 10 JULIO SAMANIEGO 07100 RUMIÑAHUI 3. PLACA: THV957 4. EXPEDIENTE: FUSIGASERA (EQUININA MARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO 6. PLATA: HERMILIO U SERRANO MULIQUE 7. 1. NACIONALIDAD: N/A 7. 2. MATERIALES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 2. 1. Aparatos de Acción: 7. 2. 1. 1. Aparatos para repartir leche, distrito: N/A 7. 2. 1. 2. Otras acción: N/A 7. 2. TARJETA DE OPERACIÓN NÚMERO: N/A FECHA: 2023-01-04 04:04:35 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA 9. 1. DIRECCION CONDUCTOR: 9. 1. 1. NÚMERO DE DOCUMENTO:LEBLA 12 10. NIT: NÚMERO: 79010469 NACIONALIDAD: Colombiana IDENTIFICACION: Cedula NOMBRE: LUIS GABRIEL GUZMÁN SOLA 11. DIRECCION: Calle 1 A sur 8 29 TELÉFONO: 3002161844 MUNICIPIO: BOGOTÁ (BOGOTÁ) 12. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 100280584056 13. IDENTIFICA DE CONDUCCION: NÚMERO: 79010469 VALIDIDAD: 2024-09-06 CATEGORIA: C2 14. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: BERNARDO BERTHA SOCILLE ARROYO HERNAN TIPO DE DOCUMENTO: C.C NÚMERO: 1085048330 15. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O DE ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA: RAZON SOCIAL: Bertha Socille Arroyo 16. TIPO DE DOCUMENTO: C. C NÚMERO: 1085048330 17. INFRACTION AL TRANSPORTE INAC EDUAL: LEY: 330 ARTICULO: 40 ARTICULO: 40 NUMERAL: 08090 LIENRAL: 0 18. 1. IMMOVILIZACION O RESTICION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE: N/A 18. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NÚMERO: N/A NOMBRE: N/A 18. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Zonal (Santander)</p>	<p>14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DISTRITO: N/A MUNICIPIO: N/A 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMIN ISTRATIVA DE LA INFRACTION DE T TRANSPORTE: 16. 1. MATERIALES DE TRANSPORTE ~ de operaciones Nacionales NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE 16. 2. MATERIALES DE TRANSPORTE de operaciones Metropolitano, Dist rital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MATERIALES DE COMERCIOS (EXCEP ON) I 16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE I INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 90) ARTICULOS: NUMERO: N/A 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL 17. OBSERVACIONES: N/A TIENE MANIFESTO DE CARGA</p> <p>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE TIPO: : KEVIN JOSE NAVARRO CALI ERICK PLACA : 166349 ENTIDAD : UNIDA D DE CONTROL Y SEGUROIDAD DEMAS 19. FIRMA DE LOS INTERVINIENTES PERM AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NÚMERO DOCUMENTO: 79010469 FIRMA TESTIGO </p>
--	---

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 4070A del 04/01/2023

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de enero de 2023 al vehículo de placas THV957, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 0001000000098 fue expedido por la Empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 - 9**, para el día 04/01/2023 a las 10:04:35 horas, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo	THV957	Identificación Conductor		Radicado Manifiesto o Viaje Urbano							
Fecha Inicial	2023/01/03	Fecha Final	2023/01/05								
Estado Matrícula/Licencia		SOAT /Licencia		RTM							
Consultar Manifiestos		Generar PDF Consulta		Consultar Estado Placa/Licencia							
Consulta realizada el 2025/05/21 a las 11:14:29											
Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
74905467	Manifiesto	000100000098	2023/01/04 10:04:35	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES-	BARRANQUILLA ATLANTICO	SABANILLA (MONTE CARMELO) PUERTO COLOMBIA ATLANTICO	79810489	THV957		2023/01/04	CE
		Consulta realizada el dia	2025/05/21	a las 11:14:29							

Imagen 2. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas THV957 con fecha inicial 2023/01/03 a 2023/01/05.

16.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 4070A del 04/01/2023 el vehículo de placas THV957 se encontraba operando

RESOLUCIÓN N° 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

bajo la responsabilidad de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 – 9**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas THV957 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

16.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló "[...]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)"¹⁸

Así, a través del RNDC, se logra "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"¹⁹(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁹ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN N° 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "*[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto N°. 2092 de 2012 compilado en el Decreto N°. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)*"²⁰

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[I]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²¹ y 11²², estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²³

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²¹ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²² Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²³ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto N°. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplido del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cague y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 17826

DE 28-11-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**”

electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 - 9** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa THV957 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 4070A del 04/01/2023.

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 4070A del 04/01/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas THV957 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) 17. *OBSERVACIONES: NO TIENE MSNIFIESTO DE CARGA(...)*", como se observa a continuación:

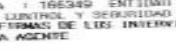
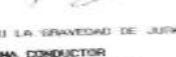
<p>INFORME UNICO DE INFRACTIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 407096 1 FECHA Y HORA: 2023-07-04 01:54:07 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN DIRECCIÓN: HIDROCARBURIOS ENSENADA 6 - JULIO SAMANIEGO RUMAÑERA 3. TIPO DE TRÁNSITO: 4. EXPEDIDORA: FUSAGASUSA EQUINOX MARCA: 5. CLASE DE VEHICULO: PUEBLO 6. MARCA HERENCIA: UZKEMHUEQUE 7. NACIONALIDADEN A:</p> <ul style="list-style-type: none"> - MIGRACIÓN: NO - DIRECCIÓN DE TRANSPORTE: PUEBLO - LÍNEA DE AUTOBUSES AUTONOMOS: - 2.1. RAZÓN DE ACCIÓN: - 2.1. 1. Operación Metropolitana Distrito Capital y/o Municipios: - 2.1. 2. Operación Nacional: <p>8. CARGA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - TARJETA DE OPERACIÓN <p>NÚMERO: NA FECHA: 2023-07-04 00:00:00.000 9. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA 10. IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR 10. 1. NÚM. DE DOCUMENTO: LEGULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 79810499 NACIONALIDAD: COLOMBIANA FIRMA: 424 NOMBRE: LUIS GABRIEL GUTIÁRREZ SOLA NA DIRECCIÓN: Calle 1A sur # 29 TELÉFONO: 3007611864 MUNICIPIO: BOGOTÁ (BOGOTÁ) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRACION: 10028086056 NÚMERO: 10028086056 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 79810499 VIGENCIA: 2024-09-08 CATÉGORIAS: 12 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE DE LA PERSONA: JUAN MORENO TIPO DE DOCUMENTO: C.C. NÚMERO: 1085010230 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTES: BERTHA SOCIEDAD ANO VIAL: S.A.S TIPO DE DOCUMENTO: C.C. NÚMERO: 10850048330 14. INFRACTION AL TRANSPORTE: INC DENTRO DE LA LEY LEY: 330 AÑO: 1996 ARTICULO: 40 NORMA: 10850048330 TIPO: C.I. 14. 1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NO CONFORMES: 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NÚMERO: NA NÚMERO: NA 14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Zona 1 (SANTANDER)</p>	<p>EMERGENCIA: FAMILIARES 14. 4. PARQUEADERO, PDET O SITIO AUTORIZADO: DIRECTORIO: NA NOMBRE: NA 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADM INISTRATIVA DE LA INFRACTION DE T TRANSPORTE: NACIONAL 15. 1. Autoridad de transporte o de operación Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTES 15. 2. Autoridad de transporte de operación Metropolitano, Dist rital y/o Municipal NOMBRE: 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS: PUE LARINATEA (COL.) ON: 0007 de 2019 17. INFRACTION AL TRANSPORTE I INTERNACIONAL: DECISION 407 de 19 001 ARTICULOS: NÚMERO: 10 18. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN AD MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL: ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 18. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN N (Del automotor) NÚMERO: NA FECHA: 2023-01-04 00:00:00.000 18. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN N (Unidad de carga) NÚMERO: NA FECHA: 2023-01-04 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES: NO TIENE MONITOREO DE CARGA</p>
<p>19. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE NOMBRE: KEVIN JOSE NAVARRO CALD EROS FIRMA: 1165349 ENTIDAD: UNIDA D DE CONTROL Y SEGURODIDAD DEMPC 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES: FIRMA AGENTE  BAJO LA GRANDEZA DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  FIRMA TESTIGO </p>	

Imagen 3. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 4070A del 04/01/2023

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de enero de 2023 al vehículo de placas THV957, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 000100000098 fue expedido por la Empresa **ASOCIACION DE**

RESOLUCIÓN No 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES con **NIT 811036515 – 9**, para el día 04/01/2023 a las 10:04:35 horas, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo	THV957	Identificación Conductor		Radicado Manifiesto o Viaje Urbano	
Fecha Inicial	2023/01/03	Fecha Final	2023/01/05		
Estado Matrícula/Licencia		SOAT /Licencia		RTM	
Consultar Manifiestos		Generar PDF Consulta		Consultar Estado Placa/Licencia	

Consulta realizada el 2025/05/21 a las 11:24:34

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
74905467	Manifiesto	0001000000098	2023/01/04 10:04:35	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES	BARRANQUILLA ATLANTICO	SABANILLA (MONTE CARMELO) PUERTO COLOMBIA ATLANTICO	79810489	THV957		2023/01/04	CE
			Consulta realizada el dia	2025/05/21	a las 11:24:34						

Imagen 4. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas THV957 con fecha inicial 2023/01/03 a 2023/01/05.

16.2.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 4070A del 04/01/2023 el vehículo de placas THV957 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 – 9**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. 0001000000098 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 04/01/2023 a las 10:04:35 horas, tal y como se observa en la imagen No. 4 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4070A, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas THV957 para realizar el respectivo control en la vía y levantó el informe a las 01:54:01 horas del día 04/01/2023, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 – 9** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas THV957 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC, correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. 0001000000098 del 04/01/2023.

RESOLUCIÓN No 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 – 9**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 – 9**, presuntamente incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas THV957 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas THV957 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 – 9**, presuntamente permitió que el vehículo de placas THV957 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

RESOLUCIÓN N° 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 - 9**, presuntamente permitió que el vehículo de placas THV957 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. 0001000000098 del 04/01/2023 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte::*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

RESOLUCIÓN N° 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 – 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 – 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 – 9**.

Artículo 4. CONCEDER a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES** con **NIT 811036515 – 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/IQAU_SgCXqSayTqIh9Cne8OA5AVr5jwwaTs_F86Dr453j840?e=2j3w6o

RESOLUCIÓN No 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@astransportes.com.co²⁵ - directoradministrativo@astransportes.com.co²⁶

Dirección: CALLE 33 # 76 - 82

Medellín, Antioquia.

²⁴ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁵ Autorizado en RUES y VIGIA

²⁶ Autorizado en VIGIA

RESOLUCIÓN N° 17826

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES.**"

Proyectó: Daniela Cabuya Palacios – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Natalia Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel Armando Triana Bautista- Profesional Especializado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
Sigla: AS TRANSPORTES
Nit: 811036515-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-006748-28
Fecha inscripción: 19 de Noviembre de 2002
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 33 76 82
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@astransportes.com.co
Teléfono comercial 1: 4486048
Teléfono comercial 2: 3226527927
Teléfono comercial 3: 3152902095
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 33 76 82
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@astransportes.com.co
Teléfono para notificación 1: 4486048
Teléfono para notificación 2: 3226527927
Teléfono para notificación 3: 3152902095

La persona jurídica ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Acta de la Junta de Asociados de octubre 10 de 2002, registrada en esta Entidad en noviembre 19 de 2002, en el libro 1, bajo el número 3731, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro, denominada:

ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, cuya
sigla sera: ASTRALES

REFORMAS ESPECIALES

Acta No. 13, del 3 de febrero de 2012, de la Asamblea Ordinaria de Asociados, registrada en esta Cámara el 07 de febrero de 2012, en el libro 10., bajo el No. 434, mediante la cual entre otras reformas la

entidad cambia su sigla por la de:

AS TRANSPORTES

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERTRANSPORTE

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2120.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 3144 de septiembre 03 de 2015 se registró el Acto Administrativo No. 00181 de diciembre 29 de 2011 expedido por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA

Mediante inscripción No. 3918 de octubre 26 de 2016 se registró la Resolución No. 344 de diciembre 30 de 2004 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

ACTIVIDADES QUE COMPRENDE. La Entidad dedicará sus esfuerzos y recursos a la asociación de personas naturales que prestan el servicio de transporte que también le permita actuar como gremio organizado. La Asociación tendrá como objeto el desarrollo de la actividad de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y férreo, en modalidades de pasajeros, individual, mixto y carga, en forma de contratación colectiva o individual, en servicios especiales, de carretera y urbano, para empresas o ejecutivos, turismo a nivel nacional e internacional, agencia de viajes, utilizando cualquier tipo de vehículo debidamente homologado por la autoridad competente; ser operador y/o participe en el servicio multimodal y masivo; obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi. Sin ánimo de lucro, de forma altruista y para el beneficio de los asociados y/o de la comunidad. En desarrollo de lo anterior, podrá:

- a) Elaborar contratos y subcontratos de cualquier clase con entidades públicas privadas y con personas naturales.
- b) Efectuar la apertura de agencias y sucursales en cualquier lugar del país, que podrán inscribirse en el registro mercantil administrado por la Cámara de Comercio con competencia en el municipio de apertura. Para estos efectos, se remite a lo dispuesto en los artículos 263, 264 y demás concordantes del Código de Comercio.
- c) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, gravar y limitar el dominio de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales o

inmateriales, desarrollar sus propias líneas de productos y servicios, dentro del ramo general que constituye su giro ordinario de los negocios y consiguientemente, podrá también adquirir a cualquier título (arrendamiento compraventa) y vender y/o entregar en arrendamiento: marcas, logos, emblemas, enseñas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos ? obtener o conceder licencias contractuales para su explotación.

d) Constituir compañías filiales o subsidiarias para el establecimiento o explotación de empresas destinadas a la relación de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social y participar como asociado, socio o accionista, fundadora o no, en otras empresas del objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o aportes en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, las cuales serán sin ánimo de lucro.

e) Tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales extranjeras.

f) Hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales.

g) Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como seguro, distribución, suministro, alianzas estratégicas, joint ventures, outsourcing, uniones temporales, consorcios y maquila, entre otros así como celebrar de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles cuando ello fuera necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener o entregar a cualquier título: concesiones, patentes, licencias, resoluciones de habilitación, permisos, marcas, y nombres registrados relativos a su actividad y en-general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias.

h) Realizar Compraventas de repuestos, lubricantes y todas las partes relacionadas con los vehículos.

i) Organizar el parque automotor de carga y pasajeros en las distintas modalidades existentes como elemento físico de transporte

j) Prestar servicios turísticos, por medio de agencias de viaje y servicios de arrendamientos de vehículos o bajo otras modalidades.

k) Celebrar contratos con el sector público o privado de concesión, mantenimiento y/o operación, participando en licitaciones y concursos públicos.

l) Celebrar contratos de franquicias en calidad de franquiciante o franquiciado, con sociedades nacionales y extranjeras.

m) Establecer uniones temporales, consorcios, cuentas de participación, contratos de mandato con empresas nacionales o extranjeras, sean personas jurídicas o naturales, para el desarrollo de su objeto social.

n) Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ñ) El ofrecimiento de sus servicios a personas naturales o jurídicas radicadas en el exterior por cualquier medio de comunicación, con el ánimo de atenderlos en sus diferentes necesidades en productos o servicios relacionados directamente con su objeto social.

o) Adquirir, enajenar, permutar, gravar, ar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, obtener bienes muebles o inmuebles o intangibles; dar o tomar especies en mutuo, depósito comodato; actuar como otorgante, giradora o libradora, avaladora, endosante, o endosatario de títulos valores, tener acciones, cuotas o partes de interés social, dentro del país en empresas o compañías o que ejerza actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos y empresas de promoción, distribución o propaganda; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas y ejecutar los actos y contratos conducentes con la finalidad de la asociación.

p) Servir de ente aglutinador de las personas naturales y/o jurídicas que se vinculen con el fin de velar por sus Intereses grupales como por ejemplo en la compra de bienes al por mayor para facilitar menores costos de adquisición al detal, ejercer representación ante los entes gubernamentales o nacionales o internacionales y servir de Intermediario en la compra de bienes y servicios para favorecer los intereses del sector.

q) Desarrollar todos los actos relacionados con los servicios postales contenidos en la Ley 1369 de 2009, especialmente desarrollar actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Entre otros, la Asociación de Transportadores Especiales AS TRANSPORTES podrá prestar los servicios de correo, servicios postales de pago, servicios de envío de correspondencia (prioritarios y no prioritarios) y los servicios de mensajería expresa entendido este último como servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos. Para todos los efectos la Asociación de Transportadores Especiales AS TRANSPORTES podrá adelantar todos los trámites pertinentes para obtener la calidad de Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, de Operador de Servicios Postales, de Operador de Servicios Postales de Pago o de Operador de Mensajería Expresa. Así mismo podrá prestar los servicios de encomienda, Servicios Postales de Pago como giros nacionales y giros internacionales, los servicios de Correo Telegráfico y otros Servicios de Correo entendidos como todos aquellos servicios que sean clasificados como tales por la Unión Postal Universal.

PARÁGRAFO: en desarrollo del objeto social y en cuanto tenga relación con la asociación, se desarrollarán programas altruistas y en beneficio de la comunidad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:

Prohibición de lucro. En ningún caso podrá distribuirse entre los asociados parte alguna del patrimonio de la asociación, de la renta que del patrimonio se obtenga ni de los beneficios que la entidad derive de

su gestión a cualquier título.

PATRIMONIO

\$1.228.245.503,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. La representación legal de la entidad y la administración de los negocios sociales compete al Gerente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes podrán ser denominados Suplente del Gerente o Representante Legal Suplente, y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales con las mismas atribuciones del principal. El Gerente y sus suplentes serán elegidos para periodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos por la Asamblea en cualquier tiempo, su periodo se entenderá vigente mientras subsista el nombramiento.

Para mayor eficiencia en el giro ordinario de las actividades que comprende el objeto social la Sociedad podrá nombrar adicionalmente un Representante Legal Judicial quien podrá ser una persona natural o jurídica, ya sea socio, empleado o tercero y tendrá la autoridad para actuar legalmente en nombre de la sociedad, estando el representante legal judicial facultado para firmar documentos, realizar trámites y defender los intereses de la empresa en procesos legales judiciales y extrajudiciales. El representante legal judicial será elegido para periodos de un (1) año, pero puede ser reelegido indefinidamente y removido por la Asamblea en cualquier tiempo, su periodo se entenderá vigente mientras subsista el nombramiento. El representante legal judicial representará a la Sociedad en los siguientes asuntos:

- a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones administrativas, y demandas o solicitudes de convocatoria presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, arbitral, extrajudicial, administrativo o policivo.
- b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad.
- c) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad.
- d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva, arbitral o judicial.
- e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de procesos, solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva, judicial o arbitral, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad.
- f) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos, administrativos o arbitrales en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal judicial podrá conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en

nombre de la Sociedad y sustituir y así mismo, podrá revocar en cualquier momento los poderes otorgados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL: En el gerente se entiende delegado el más amplio poder para administrar y representar a la Asociación y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias a que la Asociación cumpla sus fines. De manera especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar y remover libremente a los empleados de la Asociación y fijar sus remuneraciones.
- b) Resolver sobre excusas, licencias y renuncias del personal cuyo nombramiento le corresponda
- c) Convocar a la Asamblea de asociados a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- d) Fijar las políticas especialmente en manera económica y laboral aprobar planes de inversión y dictar normas para el cabal funcionamiento.
- e) Considerar y analizar los balances de prueba y demás estados financieros que periódicamente preparara la administración para los fines de dirección y evaluación de la gestión y aprobar previamente el balance general de un ejercicio y preparar el informe de la administración. Disponer la apertura de sedes o establecimientos de la Asociación.
- f) Servir de órgano consultivo de la asamblea de asociados y en general, ejercer las demás funciones que se le adscriben en estos estatutos.
- g) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea de asociados.
- h) Citar a reuniones a la Asamblea de asociados cuando lo considere conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los asuntos asociativos, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la asociación y con sus actividades.
- i) Los demás que le confieren estos estatutos o la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.49 del 19 de diciembre de 2019, de la Asamblea General, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2019, con el No.4210 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DIDIER OCHOA ARISTIZABAL	C.C. 71.772.022
PRINCIPAL		

Por Acta No.74 del 1 de diciembre de 2022, de la Asamblea, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2022, con el No.3942 del Libro I, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL CAROLINA MACHADO LONDOÑO C.C. 44.001.106
SUPLENTE

Por Acta No.70 del 2 de febrero de 2022, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2022, con el No.348 del Libro I, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL ALEJANDRA OCHOA C.C. 1.037.663.640
SUPLENTE LONDOÑO

Por Acta No. 87 del 5 de mayo de 2025, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2025, con el No. 1830 del Libro I, se designó a:

TERCER REPRESENTANTE LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ C.C. 39.179.063
LEGAL SUPLENTE

Por Acta No. 87 del 5 de mayo de 2025, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2025, con el No. 1830 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ	C.C. 39.179.063

REVISORES FISCALES

Por Acta No.51 del 17 de abril de 2020, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020, con el No.2317 del libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JADER NICOLAS GAVIRIA MARTINEZ	C.C. 98.549.720 T.P. 93383-T

Por Acta No.77 del 8 de mayo de 2023, de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2023, con el No.1939 del Libro I, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	NERELLIS OBANDO	C.C. 38.140.778 T.P. 178586-T
-------------------------	-----------------	----------------------------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta del 21/05/2005	Asamblea 2260 del 20/06/2005 del Libro I
Acta No.10 del 13/06/2010	Asamblea 3336 del 30/08/2010 del Libro I
Acta No.11 del 03/02/2012	Asamblea 1520 del 26/04/2011 del Libro I
Acta No.13 del 03/02/2012	Asamblea 434 del 07/02/2012 del Libro I
Acta No.15 del 02/03/2013	Asamblea 3582 del 22/08/2013 del Libro I
Acta No.22 del 03/08/2015	Asamblea 3008 del 24/08/2015 del Libro I

Acta No.25 del 20/06/2017 Asamblea 7467 del 28/06/2017 del Libro I
Acta No.45 del 09/08/2019 Asamblea 3069 del 12/08/2019 del Libro I
Acta No.54 del 15/09/2020 Asamblea 2404 del 22/09/2020 del Libro I
Acta No.87 del 05/05/2025 Asamblea 1829 del 14/05/2025 del Libro I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	AS TRANSPORTES MEDELLIN
Matrícula No.:	21-553618-02
Fecha de Matrícula:	31 de Julio de 2013
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 33 76 82
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	ASTRANSPORTES CARGA
Matrícula No.:	21-708853-02
Fecha de Matrícula:	21 de Septiembre de 2020
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 33 76 82
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$37,036,929,508.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD SIN ANIMO DE LUCRO
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	811036515	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIA		
E-mail:	gerencia@astransportes.com.co		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Correo Electrónico Principal	gerencia@astransportes.com.co	* Correo Electrónico Opcional	directoradministrativo@astran
Página web:	www.astransportes.com.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	CALLE 33 # 76 - 82

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	62597
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@astranportes.com.co - gerencia@astranportes.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17826 - CSMB
Fecha envío:	2025-12-01 11:51
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/01 Hora: 11:52:34	Tiempo de firmado: Dec 1 16:52:34 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/01 Hora: 11:52:36	Dec 1 11:52:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[7995]: EDEAD1248806: to=<gerencia@astranportes.com. co> , relay=aspmx.l.google.com[142.251.111.26] : 25, delay=1.2, delays=0.1/0.02/0.27/0.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1764607956 af79cd13be357-8b52a1a23e5si447254585a.62 1 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/01 Hora: 11:52:43	Dirección IP 74.125.210.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/01 Hora: 11:53:43	Dirección IP 181.129.13.50 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17826 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330178265.pdf	a97d575f635407feb05fccebf05ae51ecbc10da2870c73b182ace97c9bc6f0a

Descargas

Archivo: 20255330178265.pdf **desde:** 181.129.13.50 **el día:** 2025-12-01 11:53:46

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	62598
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	directoradministrativo@astransportes.com.co - directoradministrativo@astransportes.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17826 - CSMB
Fecha envío:	2025-12-01 11:51
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/01 Hora: 11:52:34	Tiempo de firmado: Dec 1 16:52:34 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/12/01 Hora: 11:52:35	Dec 1 11:52:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[4172]: 6EE791248630: to=<directoradministrativo@astransportes.com.co>, relay=aspmx.l.google.com [192.178.155.27] : 25, delay=0.9, delays=0.1/0/0/0.61, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1764607955 6a1803df08f44- 88652b103efsi44637206d6.63 9 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/01 Hora: 11:52:43	Dirección IP: 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/01 Hora: 11:53:27	Dirección IP: 181.129.13.50 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17826 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330178265.pdf	a97d575f635407feb05fccebf05ae51ecbc10da2870c73b182ace97c9bc6f0a

Descargas

Archivo: 20255330178265.pdf **desde:** 181.129.13.50 **el día:** 2025-12-01 11:53:30

Archivo: 20255330178265.pdf **desde:** 190.27.52.194 **el día:** 2025-12-01 15:30:35

Archivo: 20255330178265.pdf **desde:** 200.116.205.234 **el día:** 2025-12-01 21:02:46

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co